



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02932-2007-PHC/TC
ICA
JOSÉ ADOLFO
MUÑANTE DE LA CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el letrado don Leonel Milton Falcón Guerra a favor de su patrocinado don Jesús Adolfo Muñante De la Cruz, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 323, su fecha 25 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente con fecha 27 de febrero de 2007 interpone demanda de hábeas corpus contra el juez don Abraham Antonio Vega Ruiz y la abogada Defensora de Oficio adscrita al Ministerio de Justicia doña Luz María Gonzales, con el objeto de que se ordene su inmediata libertad y se retrotraiga el proceso al estadio anterior, por vulnerarse sus derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad individual, al habersele condenado mediante expediente N.º 2005-426 por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple. Refiere que el juez de la causa se ha coludido con la abogada de oficio para designarla en la diligencia de lectura de sentencia, sin tener en cuenta que tenía abogado de su libre elección nombrado en autos.
2. Que el artículo 4º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)”; en consecuencia no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.
3. Que del estudio detallado de las piezas instrumentales obrantes en autos se tiene a fojas 286 el Acta de Lectura de Sentencia, su fecha 26 de febrero de 2007, de la que consta que el beneficiario apeló la sentencia condenatoria; asimismo a fojas 287 obra el recurso de apelación interpuesto por el beneficiario en contra de la sentencia condenatoria y, por último, obrante a fojas 290, corre la resolución N.º 88, su fecha 14 de marzo de 2007, por la que se resuelve conceder en ambos efectos la apelación interpuesta, no constando en autos que dicha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02932-2007-PHC/TC
ICA
JOSÉ ADOLFO
MUÑANTE DE LA CRUZ

apelación haya sido resuelta, de lo que se colige que la impugnada es una resolución que aún no ha adquirido el carácter de firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Sra. Nadia Inarte
Secretaria Relatora